



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2022-00036-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO - RECONVENCION

DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO MERCADO OJEDA

DEMANDADO: CHERYL CAROL CARRILLO RIVERA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO en reconvención, así mismo se informa que la Sra. CHERYL CAROL CARRILLO RIVERA, en calidad de demandada en la demanda principal se encuentra notificada en debida forma mediante correo electrónico a la dirección cherylcarrillo@hotmail.com en fecha 7 de marzo de 2022, por parte de la apoderada judicial de la demandante. Por lo cual la demandada presento contestación y excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 04 de abril de 2022. Sírvase Proveer. Soledad, Julio 19 de 2022.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial el Juzgado y oteando el plenario se observa que la demanda se encuentra notificada del presente proceso, por lo que se tendrá por contestada la demanda principal y en el momento procesal correspondiente se la dará traslado a las excepciones de mérito presentadas con la contestación.

Así mismo es dable mencionar que en cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas dentro de la demanda de reconvención se decretara la medida la separación de cuerpos y residencias separadas de los conyugues para evitar malos tratos y ultrajes de los que puedan verse inmersos hasta tanto se resuelva con sentencia este proceso, teniendo en cuenta que existen menores que podrían verse afectadas. Aun cuando en el acápite de notificaciones se mencionan direcciones diferentes de residencia para efectos de notificaciones, lo anterior teniendo en cuenta que del resto de medidas solicitada versa el fin del proceso, por cuanto son las misma pretensiones en la que se basa la demanda de reconvención

Por reunir los requisitos legales, se

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO EN RECONVENCION promovida por la señora CHERYL CAROL CARRILLO RIVERA a través de apoderado judicial en contra del señor MIGUEL EDUARDO MERCADO OJEDA con fundamento en las causales 1ra, 2da y 3ra del art. 154 del Código Civil.
2. A LA PRESENTE demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y S.S. del C.G.P. así mismo la norma especial contenida en el art. 388 de dicho código.
3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en reconvención a través de estado, tal como lo establece el inciso final del artículo 371 del CGP, y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.
4. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas en la demanda de reconvención será ordenada solamente la separación de cuerpos y residencias diferentes para efectos que no existan ningún tipo de altercados, discusiones, malos tratos o agravios entre las partes aún más teniendo en cuenta la existencia de menores en la vivienda, esto por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

5. Tener al Dr. JOSE VILLANUEVA GUZMAN C.C. N° 6.004.543 y T.P. N° 206748 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder a él, conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Monica Elisa Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZA**

02.